

Objeto

Incumplimiento de Estado — No adopción, dentro del plazo señalado, de las disposiciones necesarias para adaptar su sistema impositivo de la electricidad a lo dispuesto en la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad (DO L 283, p. 51) — Aplicación de un tipo único al expirar el período transitorio.

Fallo

1) *Declarar que la República Francesa ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de la Directiva 2003/96/CE del Consejo, de 27 de octubre de 2003, por la que se reestructura el régimen comunitario de imposición de los productos energéticos y de la electricidad, al no adoptar las disposiciones necesarias para adaptar su sistema impositivo de la electricidad a lo dispuesto por esta Directiva, pese a la expiración del período transitorio establecido en su artículo 18, apartado 10, párrafo segundo.*

2) *Condenar en costas a la República Francesa.*

(¹) DO C 186, de 25.6.2011.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 25 de octubre de 2012 (peticiones de decisión prejudicial planteadas por el Förvaltningsrätten i Falun — Suecia) — Daimler AG (C-318/11), Widex A/S (C-319/11)/Skatteverket

(Asuntos acumulados C-318/11 y C-319/11) (¹)

(Sistema común del impuesto sobre el valor añadido — Directiva 2006/112/CE — Artículos 170 y 171 — Octava Directiva IVA — Artículo 1 — Directiva 2008/9/CE — Artículo 3, letra a) — Modalidades de devolución del impuesto sobre el valor añadido a los sujetos pasivos no establecidos en el interior del país — Sujeto pasivo establecido en un Estado miembro y que únicamente lleva a cabo en otro Estado miembro actividades de pruebas técnicas y de investigación)

(2012/C 399/07)

Lengua de procedimiento: sueco

Órgano jurisdiccional remitente

Förvaltningsrätten i Falun

Partes en el procedimiento principal

Demandantes: Daimler AG (C-318/11), Widex A/S (C-319/11)

Demandada: Skatteverket

Objeto

(C-318/11)

Petición de decisión prejudicial — Förvaltningsrätten i Falun — Interpretación de los arts. 170 y 171 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347, p. 1), los arts. 1 y 2 de la Octava Directiva 79/1072/CEE del Consejo, de 6 de diciembre de 1979, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Modalidades de

devolución del Impuesto sobre el valor añadido a los sujetos pasivos no establecidos en el interior del país (DO L 331, p. 11; EE 09/01, p. 116) y los arts. 2, 3 y 5 de la Directiva 2008/9 CE del Consejo, de 12 de febrero de 2008, por la que se establecen disposiciones de aplicación relativas a la devolución del impuesto sobre el valor añadido, prevista en la Directiva 2006/112/CE, a sujetos pasivos no establecidos en el Estado miembro de la devolución, pero establecidos en otro Estado miembro (DO L 44, p. 23) — Fabricante de automóviles establecido en un Estado miembro A, que ha llevado a cabo determinadas compras en un Estado miembro B, con el fin de realizar allí, por medio de su filial establecida en dicho Estado miembro, pruebas de resistencia de sus vehículos a las condiciones invernales, con vistas a su venta en el Estado miembro A — Filial controlada al 100 % por el fabricante de automóviles y cuyo objetivo principal es poner a disposición de su sociedad matriz locales, circuitos para realizar las pruebas y servicios vinculados con la realización de las pruebas en el interior del Estado miembro B, necesarias para las actividades comerciales desempeñadas por la sociedad matriz en el Estado miembro en el que está establecida — Existencia o no de un establecimiento permanente del fabricante de automóviles en el Estado miembro B.

(C-319/11)

Petición de decisión prejudicial — Förvaltningsrätten i Falun — Interpretación de los arts. 170 y 171 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347, p. 1) y de los arts. 1 y 2 de la Octava Directiva 79/1072/CEE del Consejo, de 6 de diciembre de 1979, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Modalidades de devolución del impuesto sobre el valor añadido a los sujetos pasivos no establecidos en el interior del país (DO L 331, p. 11; EE 09/01, p. 116) — Sociedad fabricante de audífonos establecida en un Estado miembro A, que ha realizado adquisiciones de bienes y servicios en un Estado miembro B necesarias para la actividad de su División de investigación de audíología situada en dicho Estado miembro y cuyo personal está empleado por la referida sociedad — Existencia o no de un establecimiento permanente de la sociedad fabricante de audífonos en el Estado miembro B.

Fallo

1) *No puede considerarse que un sujeto pasivo del impuesto sobre el valor añadido establecido en un Estado miembro y que únicamente realiza en otro Estado miembro pruebas técnicas o trabajos de investigación, con exclusión de operaciones impondibles, tiene en ese otro Estado miembro un «establecimiento permanente desde el que se realizan operaciones», en el sentido del artículo 1 de la Octava Directiva 79/1072/CEE del Consejo, de 6 de diciembre de 1979, en materia de armonización de las legislaciones de los Estados miembros relativas a los impuestos sobre el volumen de negocios — Modalidades de devolución del impuesto sobre el valor añadido a los sujetos pasivos no establecidos en el interior del país, modificada por la Directiva 2006/98/CE del Consejo, de 20 de noviembre de 2006, y del artículo 3, letra a), de la Directiva 2008/9/CE del Consejo, de 12 de febrero de 2008, por la que se establecen disposiciones de aplicación relativas a la devolución del impuesto sobre el valor añadido, prevista en la Directiva 2006/112/CE, a sujetos pasivos no establecidos en el Estado miembro de la devolución, pero establecidos en otro Estado miembro.*

2) Esta interpretación no queda desvirtuada, en una situación como la del litigio principal en el asunto C-318/11, por el hecho de que el sujeto pasivo tenga, en el Estado miembro de la solicitud de devolución, una filial propiedad suya al 100 %, cuyo objeto consiste casi exclusivamente en prestarle varios servicios relativos a la realización de pruebas.

(¹) DO C 269, de 10.9.2011.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) de 25 de octubre de 2012 (petición de decisión prejudicial planteada por la Cour de cassation — Bélgica) — Déborah Prete/Office national de l'emploi

(Asunto C-367/11) (¹)

(Libre circulación de personas — Artículo 39 CE — Nacional de un Estado miembro que busca empleo en otro Estado miembro — Igualdad de trato — Subsidio de espera a favor de jóvenes en busca de su primer empleo — Concesión supeditada al requisito de haber cursado al menos seis años de estudios en el Estado de acogida)

(2012/C 399/08)

Lengua de procedimiento: francés

Órgano jurisdiccional remitente

Cour de cassation

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Déborah Prete

Demandada: Office national de l'emploi

Objeto

Petición de decisión prejudicial — Cour de cassation — Interpretación de los artículos 12 CE, 17 CE, 18 CE y 39 CE (actualmente artículos 18 TFUE, 20 TFUE, 21 TFUE y 45 TFUE) — Subsidio de espera a favor de jóvenes en busca de su primer empleo — Concesión supeditada al hecho de haber cursado al menos seis años de estudios en un centro docente del Estado miembro en cuestión — Denegación de la concesión a un nacional de otro Estado miembro que cursó sus estudios secundarios en este otro Estado, por el mero hecho de no cumplir el requisito anterior — Aspectos que deben tenerse en cuenta para evaluar la vinculación del joven con el mercado laboral nacional.

Fallo

El artículo 39 CE se opone a una disposición nacional que, como la controvertida en el litigio principal, supedita el derecho al subsidio de espera a favor de jóvenes que buscan su primer empleo al requisito de que el interesado haya cursado al menos seis años de estudios en un centro docente del Estado miembro de acogida, en la medida en que dicho requisito impide que se tengan en cuenta otros datos representativos que pueden demostrar la existencia de un vínculo real entre el

solicitante del subsidio y el mercado geográfico laboral en cuestión y, por este motivo, va más allá de lo necesario para alcanzar el objetivo de dicha disposición, que consiste en garantizar la existencia de ese vínculo.

(¹) DO C 282, de 24.9.2011.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Primera) de 25 de octubre de 2012 — Comisión Europea/Reino de Bélgica

(Asunto C-387/11) (¹)

(Incumplimiento de Estado — Artículos 49 TFUE y 63 TFUE — Artículos 31 y 40 del Acuerdo EEE — Tributación de los rendimientos del capital mobiliario — Sociedades de inversión residentes y no residentes — Retención sobre los rendimientos del capital mobiliario — Imputación de dicha retención — Exención de los rendimientos del capital mobiliario — Discriminación — Justificaciones)

(2012/C 399/09)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: W. Mölls y C. Soulay, agentes)

Demandada: Reino de Bélgica (representantes: J.-C. Halleux y M. Jacobs, agentes)

Coadyuvante en apoyo de la demandada: Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (representante: S. Behzadi-Spencer, agente)

Objeto

Incumplimiento de Estado — Infracción de los arts. 49 TFUE y 63 TFUE y de los arts. 31 y 40 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo — Tributación de los rendimientos del capital mobiliario — Exención en favor de las sociedades de inversión — Normativa nacional que establece una retención sobre los rendimientos del capital mobiliario («retención sobre los rendimientos del capital mobiliario») — Discriminación de las sociedades de inversión extranjeras que no posean un establecimiento permanente en territorio nacional, al no poder solicitar la devolución del importe abonado en concepto de retención sobre los rendimientos del capital mobiliario — Falta de justificaciones

Fallo

1) Declarar que el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben en virtud de los artículos 49 TFUE y 63 TFUE, así como de los artículos 31 y 40 del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, de 2 de mayo de 1992, al mantener normas distintas en relación con la tributación de los rendimientos del capital mobiliario según sean percibidos por sociedades de inversión residentes o por sociedades de inversión no residentes que no poseen un establecimiento permanente en Bélgica.